

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 77

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2014-5752 *Notificación de resolución del expediente sancionador S-1404/2013.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Talleres Lanza Mantenimiento y Servicios, siendo su último domicilio conocido en la avenida Calvo Sotelo, 14, Solares (Cantabria), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-1404/2013.

Con fecha 24 de septiembre de 2013, el director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 3 de octubre de 2013, a Talleres Lanza Mantenimiento y Servicios el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 16 de octubre de 2013, el denunciado presentó escrito de descargos negando la existencia de la infracción y manifestando que no ha existido transporte y los trabajos que ha realizado en la obra no se han efectuado con los camiones que se indican en el acta de inspección, y que no queda acreditada la contratación de los camiones cuyos datos se recogen en el acta. Invoca el principio de proporcionalidad y alega ausencia de voluntad infractora ni conducta imprudente culposa o negligente. Solicita admisión, estimación, archivo o rebaja al mínimo.

El instructor del expediente formula con fecha 11 de febrero de 2014, propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 4001 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente determinados y probados en virtud del acta levantada por el inspector, (del cual ya le ha sido remitida copia) así como de la consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por el acta en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

De conformidad con los artículos 138.3 LOTT y 200 ROTT: "Tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos."

CVE-2014-5752

MIÉRCOLES, 23 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 77

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se incumple la normativa vigente en materia de contratación, al realizar la contratación como porteador o realizar la facturación en nombre propio de servicios de transporte de mercancías sin ser previamente titular de la autorización de transporte o de operador de transporte, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 1001 a 2000 euros, multa de 2001 a 4000 euros o multa de 4001 a 6000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.2 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4001 y 6000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 22 LOTT: artículo 140.2 LOTT, de la que es autor/a Talleres Lanza Mantenimiento y Servicios y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.I) LOTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Talleres Lanza Mantenimiento y Servicios, como autor de los mismos la sanción de 4001 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 9 de abril de 2014.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Fermín Llaguno Mazas.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2014/5752

CVE-2014-5752